



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00262-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: PRODUCCIONES HGC EU.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 93-101.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada– *MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

21 - Agosto - 2013 3:50 pm.
Memorial entregado per-
sonalmente por Rafael
A. Cafiel Rodriguez
C.C.N.º 73.195.370 C.C.N.º
162.932 C.S.J.

[Handwritten signature]
970100

Magistrado Ponente: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 13-001-23-31-000-2013-00262-00
Accionante : PRODUCCIONES HGC E.U
Accionado : MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR
Asunto : CONTESTACION DE LA DEMANDA

RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.195.370 de Cartagena Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogados número 162.932 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial, del Municipio de Turbana Bolívar, según poder especial, conferido por la señora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Turbana Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.253.730 de Turbana Bolívar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Turbana Bolívar, me dirijo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal, prevista en los artículos 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 612 del Código General del Proceso, me dirijo ante usted, para contestar **LA DEMANDA DE REPERACION DIRECTA**, que contra el Municipio de Turbana Bolívar, identificado con NIT N° 890481324-3, presento la sociedad **PRODUCCIONES HGC EU**, contestación que hago en los siguientes términos y en el orden y forma como fue presentada la demanda referenciada.

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio en los siguientes términos.

1. Señores Magistrados, según el dicho de mi poderdante, no le consta este hecho, por cuanto es a la sociedad demandante, quien tiene que probar que se dedica a la contratación y realización de eventos y espectáculos y que ese es el objeto de la empresa, el cual no solo se prueba con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, sino, con otros medios de pruebas que demuestren que efectivamente el Demandante desarrollo el objeto de la empresa, lo anterior por cuanto en nuestro ordenamiento mercantil, para ser considerado como comerciante, no solo debe aparecer registrado como tal ante la Cámara de Comercio, sino, que debe desarrollar y dedicarse a la actividad mercantil misma, por lo que entonces corresponde a la parte demandante, demostrar este hecho.
2. No es cierto, este hecho, la anterior negación se demuestra con la misma prueba documental que se aportó por la parte demandante, como es la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, en el formato único de noticia criminal, que aparece a folio 17 y subsiguientes, en el cual la parte denunciante, manifiesta textualmente "YO FUI CONTRATADO POR BAVARIA S.A PARA REALIZAR UN EVENTO EN TURBANA EL DIA 18 DE JUNIO DEL 2011 CON EL EQUIPO DE SONIDO Y PLANTA ELECTRICA, QUE SE LLEVARIA A CABO A LAS CUATRO DE LA TARDE, PARA ORGANIZAR LA PRODUCCION Y EL EVENTO....." lo que demuestra entonces que no fue la entidad territorial demandada, municipio de Turbana Bolívar, la que contrató a la parte demandante, sino la Empresa Bavaria S.A.
3. Señores Magistrados, los hechos expuestos y en particular el tercero, sucedió en el año 2011, cuando la administración Municipal de Turbana Bolívar, estaba representada por

99

el señor Alcalde Municipal, doctor HEYDER FLOREZ JULIO, por lo que este hecho no le consta a la alcaldesa actual, doctora FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLO, amen, que en los archivos de la entidad, no se ha encontrado documento alguno que relacione el contrato que se afirma en el hecho anterior, ni ningún otro documento contable que soporte, pago alguno a la parte demandante, ni que relacione los elementos que se obligó a suministrar, por lo que corresponderá al demandante probar este hecho.

4. No le consta a la actual administración Municipal de Turbana Bolívar, representada por la doctora FANIA CANTILLO CASTILLA, este hecho, en consideración a que sucedió, en junio del año 2011, cuando el alcalde municipal, era el señor HEYDER FLOREZ JULIO, por lo que entonces corresponderá a la parte demandante probarlo.
5. Es un hecho que en su formulación, parte de supuestos, y que además, no le consta a la actual alcaldesa Municipal, por cuanto su periodo constitucional, como alcaldesa municipal, se inició el día 1° de enero del año 2012, por lo tanto al haber sucedido el mismo en junio 18 de 2011, no le consta, este hecho, por lo que le corresponderá al demandante probarlo.
6. Al igual que los hechos precedentes, no le consta a la actual alcaldesa Municipal, doctora FANIA CANTILLO CASTILLA, este hecho toda vez, que sucedió en época pretérita y cuando el alcalde municipal, era el señor HEYDER FLOREZ JULIO.
7. Tampoco le consta, a la representante actual del municipio, señora FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA, este hecho, por las razones expuestas al pronunciarme sobre los anteriores hechos.
8. No le consta a la representante del Municipio, que nada más estuvieran cuatro policías en el municipio de Turbana, el día de los hechos, además, que nunca desde que existe puesto de policía en el Municipio de Turbana Bolívar, solo hayan cuatro policías y menos cuando se daban eventos públicos, así como tampoco le consta que el demandante haya sufrido las perdidas innumerables a comerciantes y al demandante, en la forma como está redactado este hecho presenta que el demandante no está legitimado para reclamar todos los daños, sino, que son otros comerciantes quienes tendrán que reclamarlos.
9. En la forma como está redactado el hecho, parte de supuestos, por lo que se puede decir, que no es cierto, entre otras razones porque es la policía nacional, quien tiene que prestar la seguridad en la comunidad, amen, que tampoco le consta a la representante legal del Municipio, este hecho, que parece ser la causa del daño, por lo que entonces corresponderá a la parte actora demostrarlo.
10. No es un hecho, sino, la causa del daño imputado al municipio de Turbana Bolívar, por lo que le corresponde a la parte demandante demostrarlo, de antemano le manifiesto, que ello no es cierto, toda vez, que es a la Policía Nacional, la que le corresponde brindar por la seguridad de la comunidad, además, que por ser la causa del daño, corresponderá al actor demostrarlo.
11. No es un hecho, sino, una afirmación de la parte demandante, por lo tanto corresponderá a ella probarlo, amen, que está señalando la causa del daño supuestamente sufrido, y corresponde a ella probar los daños y los llamados perjuicios.
12. No es cierto, y corresponde a la actora demostrar el nexos causal que el incumplimiento de la obligación ejecutada civilmente ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, radicado con el N° 16449, se debe a los daños supuestamente sufridos por los hechos ocurridos el día 18 de junio de 2011.
13. No es cierto, que el actor haya sufrido esos perjuicios, además, que la carga de la prueba de los perjuicios sufridos, está a cargo de la parte demandante, sin embargo, en la presentación del hecho se relacionan una serie de empresas y personas como si fuesen los dueños, y por lo tanto quienes sufrieron los perjuicios, siendo ellos los titulares de las acciones jurídicas para reclamarlos, se observa igualmente de dicha relación de bienes perdidos, que algunos se adquirieron con posterioridad a la fecha de junio 18 de 2011, como son los rotulados en los numerales 11, 16,19,24,40,42,63,65,68, 69 y en otros casos se está pidiendo el pago del objeto, y conjuntamente se está pidiendo

95

el pago por la reparación del mismo objeto, como sucede por ejemplo con los numerales 68 y 69, además, que las pruebas para demostrar estos perjuicios según la relación que se hace, no son suficientes.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda.

1-. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de la demanda, no sin antes señalar, que la misma fue mal dirigida, toda vez que pide es que se declare responsable a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR, cuando debió ser al MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR, que es quien tiene personería jurídica y capacidad para comparecer al proceso, sin embargo, como fuese me opongo, por cuanto de los hechos se deduce como se expuso en la contestación de la misma, que el Municipio de Turbana Bolívar, no contrató a la parte demandante como ella lo tarta de presentar en el hecho segundo, sino, que quien la contrato según sus mismas afirmaciones en la denuncia penal, fue un particular, en este caso BAVARIA S.A., por lo que entonces correspondía a BAVARIA S.A. y la Parte Demandante, buscar la seguridad y garantizar los protocolos, además, que esa seguridad tenía que brindarla era la Policía Nacional, mas no el Municipio de Turbana Bolívar, y en ultimas lo que hubo fue un Hurto, como lo denunció la parte demandante ante la Fiscalía General de la Nación, lo que podría generar una doble indemnización.

2-. Por las mismas razones al pronunciarme sobre la primera de las pretensiones, le manifiesto a los señores Magistrados, que me opongo a esta pretensión, además, que no existe prueba de los elementos u objetos perdidos, así como tampoco existe certeza que el demandante sociedad Producciones H.G.C, sea la propietaria de los mismos, y no hay explicación razonada ni con soporte probatorio, de donde provienen los perjuicios por Lucro Cesante, y en cuanto a los perjuicios por Daño Emergente, como se manifestó al pronunciarme sobre los hechos, existen inconsistencias en el listado que los relaciona, y las pruebas para soportarlos no son suficientes, por lo que entonces pido a los Honorables Magistrados, no acceder a las pretensiones de la demanda y en su lugar condenar en costas a la parte actora, como lo prevé el artículo 188 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3-. Por las mismas razones expuestas al pronunciarme sobre las anteriores pretensiones, le manifiesto a los Honorables Magistrados, que me opongo a esta pretensión.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Señores Magistrados, siendo consecuente con lo expuesto en este memorial contestatorio de la demanda, tanto al pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones, me conllevan a presentar la esta excepción, toda vez que la formulación de la demanda en su parte narrativa y la causa del daño, dejan ver que en ningún momento el Municipio de Turbana Bolívar, contrato a la parte demandante para montar el espectáculo público, el día 18 de junio del año 2011, y que quien lo hizo fue un particular, en este caso BAVARIA S.A., por lo que entonces se está en presencia de una relación contractual, en la cual correspondería en principio a los contratantes preverse la seguridad y los protocolos de la misma, mas no al Municipio de Turbana Bolívar, debiendo las partes acordar en primer lugar el objeto del contrato y los elementos con los que se desarrollaría el mismo, y entre otras cosas la seguridad del espectáculo, bien por medio de empresas de seguridad como suele observarse, en casi todos los espectáculos públicos, o bien con la policía nacional, o conjuntamente, pero en todo

4
96

caso debía pactarse en el contrato el elemento de la seguridad, no solo, para los bienes materiales, sino, para los ciudadanos que estuvieran presentes en dicho espectáculos, por lo que entonces, sino, lo hicieron puedan salir posteriormente a reclamarle a la entidad territorial, una responsabilidad que es estrictamente del orden privado y contractual entre las partes y no con el Municipio.

De todas formas, ante la eventualidad que se alegue que correspondía al municipio de Turbana Bolívar, garantizar la vida y bienes de las personas en dicho evento, tampoco procede la declaratoria de responsabilidad administrativa, por lo perjuicios demandados, por cuanto dicha seguridad, correspondía Constitucional y Legalmente brindarla por parte de la Policía Nacional.

Por ello pido a los señores Magistrados se sirvan declarar probada la presente excepción.

FLATA DE CAUSA PARA PEDIR.

Como puede observarse en todo esta contestación, la parte demandante está solicitando a título de perjuicios materiales, los daños sufridos por la pérdida de unos elementos materiales, los cuales no ha demostrado ser titular del derecho de propiedad, ni su posesión, por el contrario, denotan es que pertenecen a otras personas, por lo que entonces correspondería a ellas ejercitar las acciones judiciales pertinente, y no a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes, artículos 172, 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 96 del Código General del proceso, artículo 2 y 90 de la Constitución Nacional, y Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Pido a los honorables magistrados, se sirva tener como pruebas, las siguientes.

Documentales.

- 1-. Poder para actuar.
- 2-. Acta de Posesión de la señora FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia autentica del acta de posesión de Alcaldesa Municipal de Turbana Bolívar, de la señora FANIA CANTILLO CASTILLA.

NOTIFICACIONES

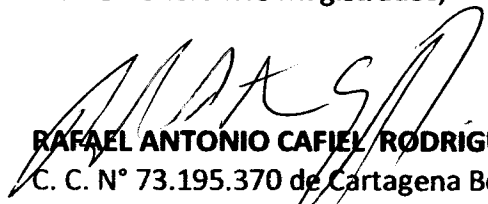
La parte demandante y su apoderado, en las direcciones señaladas en el libelo de la demanda.

5
97
El Municipio de Turbana Bolívar, en el palacio Municipal, ubicado en la Plaza Principal, carrera 13 N° 13-64, teléfono 6275002, buzón para notificaciones notificacionesjudiciales-turbanabolivar@hotmail.com

FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA, en su condición de alcaldesa Municipal, en la siguiente dirección, en el palacio Municipal, ubicado en la Plaza Principal, carrera 13 N° 13-64, teléfono 6275002, email faniapatricia@yahoo.es

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogados ubicada en el Edificio Banco del Estado Piso 12 N°03, en la ciudad de Cartagena Bolívar, teléfono 3205555914, email racr83@hotmail.com

De los Honorables Magistrados,


RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ
C. C. N° 73.195.370 de Cartagena Bolívar
T.P. N° 162.932 del Consejo Superior de la Judicatura



Libertad y Orden

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

DESPACHO DE LA ALCALDESA

Nit 890.481.324-3

6
98
**Prosperidad
para todos**

Turbana, agosto de 2013

**SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.**

**Magistrado Ponente: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 13-001-23-31-000-2013-00262-00
Accionante : PRODUCCIONES HGC E.U
Accionado : MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**

Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER

FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Turbana Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.253.730 de Turbana Bolívar, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Turbana Bolívar, por medio del presente me dirijo ante usted para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho sea menester al DR. RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.195.370 de Cartagena Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogados número 162.932 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Municipio de Turbana, Bolívar, dentro del asunto referenciado.


El Dr. RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ, queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones y en general todas las facultades necesarias para la defensa de mis derechos. Lo relevo de costas y gastos del proceso.

Renuncio a notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente el presente memorial.

Atentamente.


**FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA
C.C. 33.253.730 de Turbana Bolívar.**

ACEPTO


**RAFAEL ANTONIO CAFIEL RODRIGUEZ
CC 73.195.370 de Cartagena, Bolívar,
T.P. N° 162.932 del C.S de la J.**

Dirección Cra 13 # 13-64 - Plaza Principal - Teléfono 6275030-3135759027

despachodalaalcaldesa@turbana.gov.co

"CONSTRUYENDO PROGRESO"

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DE _____ DE _____
MES DE _____ RECIBIDO 21 AGO 2019

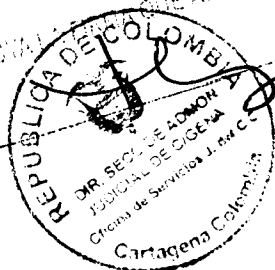
PERSONA DE _____ QUE PRESENTADO
IDENTIFICACION N.º 33.253.730

Y T. P. N.º _____ DEL C. S. DE LA J.

QUIEN ASERVA COMO LO SOCIAL QUE APARECE
EN EL D. DOCUMENTO

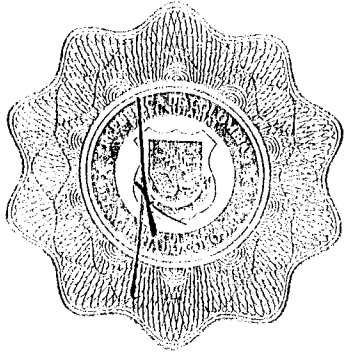
FIRMA Y SELLO

Franz P. Cantillo Centillo
Turbarana



AA 60833331

99



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO BOLÍVAR.

ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBANA (BOLÍVAR)

DOCTORA: FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA.



ACTA NUMERO: 002 DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE / 2012

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

En el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los Un (01) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2.012), ante mí, CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ, Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar), comparece la señora: FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA, quien manifiesta ser mujer, mayor de edad, ciudadana Colombiana, vecina de esta municipalidad, Plaza Principal Cra 13 No. 12-25, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número CC 33.253.730 expedida en Turbana (Bolívar), de estado civil Soltera, a quien yo el suscrito Notario del Círculo de Turbaco (Bolívar) identifiqué personalmente y en legal forma, y manifestó:

PRIMERO. OBJETO: Que comparece ante el suscrito Notario con el fin de TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBANA (BOLÍVAR), para el cual fue elegida mediante sufragio popular el día 30 de Octubre del año Dos Mil Once (2.011), para el periodo comprendido del Primero (1º) del Mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012) al Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015), en reemplazo del señor HEYDER DE JESUS FLOREZ JULIO, conforme consta en Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E27) de fecha Siete (07) del mes de Noviembre del año Dos Mil Once (2.011), suscrita por la Comisión Escrutadora Municipal y por el Registrador Especial Municipal ó Auxiliar de Turbana - Bolívar y Secretario de la Comisión Escrutadora.

SEGUNDO: TOMA DE JURAMENTO. Acto seguido el suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar) le toma Juramento a la Doctora FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA:

JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBANA - BOLÍVAR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER?; Al efecto la compareciente



Notaria Única del Círculo de Turbaco
Copia de Original
Suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco
esto hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista.
TURBACO 27 AGO 2012

respondió: **SI LO JURO**; El suscrito Notario Replicó: **SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA LA PREMIEN, Y SI NO, EL Y ELLA OS LA DEMANDEN.**-----

La posesionada presentó los siguientes documentos:-----

1. Copia auténtica de Cédula de Ciudadanía.-----
2. Copia autentica de Credencial expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil (E27) de fecha Siete (07) del mes de Noviembre del año Dos Mil Once (2.011), suscrita por la Comisión Escrutadora Municipal y por el Registrador Especial Municipal ó Auxiliar de Turbana – Bolívar y Secretario de la Comisión Escrutadora.-----
3. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 31884686 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de Diciembre del año Dos Mil Once (2.011), suscrito por MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, Jefe División Centro de Atención al Público (CAP).-----
4. Certificado expedido por la Personería Municipal de Turbana (Bolívar) de fecha 28 de Diciembre del año Dos Mil Once (2.011), en el que consta que la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA** no tiene en curso ningún tipo de proceso por parte de esta entidad durante los últimos cinco (5) años, suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA, Personero Municipal.-----
5. Certificado expedido por la Contraloría General de la República, Boletín No. 67 con corte a 30 de septiembre de 2011, de fecha 28 de Diciembre del año Dos Mil Once (2.011), en el que consta que la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA** no se encuentra reportada, sucrito por la Doctora CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS.-----
6. Declaración Bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, de fecha 30 de Diciembre del año Dos Mil Once (2011), rendida ante el Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar).-----
7. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995), suscrito por la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA**, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Turbaco el día 30 de Diciembre de 2011.-----
8. Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), suscrito por la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA**, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Turbaco el día 30 de Diciembre de 2011.-----
9. Copia auténtica de Certificado de Afiliación al POS de EPS SURA, de fecha 29 de Diciembre de 2011, en el que se hace constar que la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA**, aparece afiliada, suscrito por ALEXANDRA BENAVIDES RUIZ, Asesora Operativa.-----

Copia de Original
Notario Único del Círculo de Turbaco
27 AGO 2011



AA 60833333

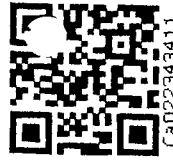
100
30



República de Colombia

18/04/2013 10:11:00 BT/CEC88A

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022343411

10. Declaración Bajo Juramento sobre la inexistencia de proceso de alimentos, de fecha 30 de Diciembre del año Dos Mil Once (2011), rendida ante el Notario Único del Círculo de Turbaco (Bolívar).

11. Copia autentica de Certificado Judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, en el que se hace constar que la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA** no registra antecedentes, código de verificación 508671979363, de fecha 28 de Diciembre de 2011, suscrito por **MANUEL A. DIAZ**, Coordinador Grupo Identificación.

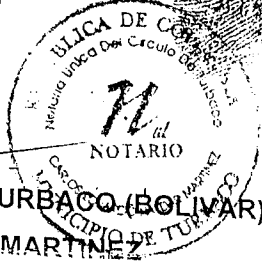
2. Copia autentica de Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - La Escuela de Alto Gobierno, en el que se hace constar que la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA** asistió al SEMINARIO DE INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ALCALDES(AS) ELECTOS (AS) 2012-2015, realizado en bogota D.C. del 13 al 15 de Diciembre de 2011, de fecha 15 de Diciembre de 2011, suscrito por **HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**, Director Nacional ESAP.

3. Balance General a Diciembre 31 de 2011, suscrito por la Doctora **FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA** y **JUDITH ESPITIA QUINTERO**, Contador Público TP91671-T.

4. Copia de Tarjeta Profesional de Contador Público No. 91671-T de **JUDITH ESPITIA QUINTERO C.C. 45.502.955**.

No siendo mas el objeto de la presente diligencia, se extiende y firma la presente Acta por ante mí, el notario que doy fe.

Fania Patricia Cantillo Castilla
FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA
 Posesionada



Carlos Eduardo Haydar Martinez
EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO (BOLIVAR)
CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ

Notario unico del Círculo de Turbaco
M. Copia de Original
 El suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco hace constar que lo presente es Copia de Original que tuvo la visita
 el día 27 de Noviembre de 2011

RECEIVED
MAY 11 1964

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arc hitivo notarial.



C8022343204



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



E - 27

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL



DECLARAMOS

QUE FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA C.C.No. 33.253.730

HA SIDO ELEGIDO ALCALDESA DE TURBANA

PARA EL PERIODO DE 2012 A 2015 POR EL PARTIDO O

MOVIMIENTO POLÍTICO PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE TURBANA (BOLIVAR)

A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

[Signature]
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECRETARÍA DE COMISIONES ESCRUTADORAS

El suscrito Notario Jefe del Circuito de Turbana hace constar que la presente es copia del original que tuvo a la vista

21 AGO 2013

(REGISTRADA AL FOLIO 3 DEL LIBRO DE CREDENCIALES)

31/11

RECEIVED